

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial

Hoy, 05 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

El 18 de junio de 2007 fue publicada en el DOF la “Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, ordenamiento por virtud del cual se estableció la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías a territorio nacional.

El 23 de septiembre de 2010, con el objeto de sustituir las importaciones de semillas y aceites oleaginosos y así apoyar la producción nacional de dichos productos, fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”.

No obstante lo anterior, al día de hoy la producción nacional de semillas y aceites oleaginosos no ha logrado mostrar un crecimiento que permita cubrir la demanda nacional, por lo que nuestro país continúa dependiendo de las importaciones de dichos productos cuyos aranceles propician un precio interno mayor.

En virtud de lo anterior, mediante el Decreto publicado el día de hoy se modifica de nueva cuenta la política arancelaria para la importación de semillas y aceites oleaginosos¹, reduciendo los aranceles aplicables a la importación de dichos productos y estableciendo que los mismos quedarán exentos del pago del impuesto general de importación a partir del 1 de marzo de 2014².

Por su parte, en lo que hace a la oferta nacional de artículos para bebés, a fin de complementar el mercado nacional con productos que no se producen en el país, se reduce el arancel aplicable a la importación de carriolas y sus partes³, al tiempo que se establece un arancel-cupo aplicable a la importación de ciertos artículos para bebé⁴ hasta el 31 de diciembre de 2014.

Finalmente, mediante el diverso publicado el día de hoy se modifican el “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002, y sus modificaciones posteriores, a efecto de dotar al sector productivo nacional de la industria de cereales y sus derivados de mecanismos que le permitan obtener mayor competitividad en los mercados⁵.

¹ Mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 1507.10.01, 1507.90.99, 1511.10.01, 1511.90.99, 1512.11.01, 1512.19.99, 1513.11.01, 1513.19.99, 1513.21.01, 1513.29.99 y 1516.20.01.

² En consecuencia, mediante el Decreto queda sin efectos la reducción de aranceles a dichos productos prevista en el transitorio segundo del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2010”.

³ Mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8715.00.01 y 8715.00.02.

⁴ Únicamente: (i) entrenadores y mamilas de silicón (mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3924.90.99); (ii) biberones de vidrio (mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7013.37.99); (iii) carriolas (mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01); y, (iv) sillas altas y portabebés (mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9401.80.01).

⁵ Se incluyen las fracciones arancelarias 1904.10.01 y 1904.20.01 dentro del listado de insumos que podrán importar las empresas de dicho sector productivo.